



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1955

Lunes 5 de diciembre

Número 273

## Presidencia del Gobierno

### ORDEN

Ilmos. Sres.: El Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952, establece en su artículo quinto la competencia de la Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, para aprobar los modelos tipos de aparatos de pesar del sistema métrico decimal que se inventaren o fueren presentados al efecto.

Entre dichos aparatos de pesar figuran los definidos en los artículos 17 y 18 del mismo Reglamento; microbalanzas, balanzas de precisión, balanzas de platería y balanzas finas, todos ellos muy empleados en trabajos de laboratorio e investigación, pero de muy limitada aplicación en las transacciones comerciales.

Los industriales constructores de balanzas y básculas utilizadas en estas transacciones comerciales vienen sometiendo a aprobación de la Presidencia los prototipos correspondientes, ya que la verificación y contrastación de estos aparatos existentes en el comercio es obligada y están perseguidas las infracciones reglamentarias cometidas con los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento citado.

Cotariamente a lo anterior, los industriales constructores e importadores de microbalanzas y de ba-

lanzas calificadas como de precisión omiten el trámite de aprobación de los prototipos de estos aparatos, que si bien tienen una limitada utilización en las transacciones comerciales, dada la índole de los trabajos de laboratorio e investigación que con ellos ha de realizarse, deben reunir todas las garantías de sensibilidad y precisión requeridas.

Por lo expuesto,

Esta Presidencia tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Todos los prototipos de los aparatos de pesar relacionados en el artículo 17 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952, no autorizados en el día de la fecha, deberán ser presentados por los fabricantes e importadores en un plazo de seis meses a aprobación de la Presidencia del Gobierno, conforme al trámite señalado en el artículo quinto del mismo Reglamento.

Art. 2.º Los comerciantes que tengan en sus dependencias dispuestas para la venta microbalanzas, balanzas de precisión, balanzas de platería o balanzas finas, cuyos prototipos no hayan sido aprobados por la Presidencia del Gobierno, están obligados a presentar en el plazo de seis meses ante la Delegación de Industria de la provincia en que radiquen una relación comprensiva de todos estos aparatos, en la que conste la marca, numeración y características de cada uno de ellos.

Las Delegaciones de Industria comprobarán seguidamente la exactitud de las declaraciones efectuadas en las relaciones mencionadas.

Art. 3.º Transcurrido el plazo citado en el artículo primero, no se podrán fabricar, importar, vender o anunciar en lo sucesivo microbalanzas, balanzas de precisión, balanzas de platería, balanzas finas, balanzas ordinarias, básculas, básculas puente, romanas y balanzas automáticas y semi automáticas sin que los modelos correspondientes hayan sido aprobados por la Presidencia del Gobierno.

Excepcionalmente podrán ser objeto de venta los aparatos a que se refiere el artículo segundo siempre y cuando su existencia esté comprobada conforme a lo dispuesto en su párrafo segundo.

Art. 4.º Por el Ministerio de Industria se dictarán las disposiciones complementarias precisas para que por las Delegaciones de Industria se vigile la fabricación de los aparatos de pesar correspondientes a los prototipos aprobados a fin de que sus características coincidan en todo momento con las de los prototipos autorizados por la Presidencia.

Las microbalanzas, balanzas de precisión, balanzas de platería y balanzas finas deberán estar siempre dotadas de una placa indicatoria en la que consten:

a) El nombre del fabricante y la designación del prototipo.

b) El número de orden de fa-



bricación del aparato, el cual ha de ir grabado también en una de sus piezas principales, cruz o soporte de ésta.

c) El alcance máximo del aparato, equivalente al peso mayor que puede ser colocado en uno de sus platillos sin temor a deterioro.

d) Su apreciación o sensibilidad fracción mínima de sobrecarga que el aparato acusa con claridad una vez cargado al máximo.

e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que aparece publicada la aprobación del prototipo.

Con los aparatos de apreciación o sensibilidad de 0,1 miligramo o inferior a esta cifra deberá acompañarse además un certificado que garantice su condición de aparato de precisión y en el que conste el número de fabricantes del aparato.

Caso de que la fabricación del material no respondiere a las características del modelo aprobado, el Ministerio de Industria lo comunicará a la Presidencia a fin de que, en su caso, sea anulada la autorización en su día otorgada por ésta.

Art. 5.º Transcurrido un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para que los fabricantes e importadores lleven a efecto lo dispuesto en el artículo primero, las Delegaciones de Industria procederán a la inutilización del material que no haya cumplido las normas fijadas en esta disposición en forma que imposibilite su venta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1955.—Carrero.—Ilmos. Sres. Director general del Instituto Geográfico y Catastral y Director general de Industria.

(Del «B. O. del E.» número 330)

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio Provincial de Ganadería

#### Circular sobre cartillas ganaderas

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 194 de la Ley y Reglamento de Epizootias, respectivamente, todo propietario de ganado viene obligado a poseer la Cartilla Ganadera, documento oficial de carácter estadístico-sanitario.

Los propietarios de ganado se proveerán de la Cartilla Ganadera en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, para lo cual deberán retirar de la oficina del Veterinario titular una Ficha que rellenarán por duplicado, devolviéndola dentro del plazo citado a dicho funcionario, quien facilitará la Cartilla respectiva después de inscribir en la misma los datos aportados.

La Cartilla queda sujeta a revisión dos veces, al año, una durante los meses de abril o mayo, y otra durante los de octubre o noviembre, siendo reglamentario que las altas y bajas producidas en cada período sean registradas por el Veterinario titular. Para ello los propietarios entregarán obligatoriamente su Cartilla en la oficina donde fué expedida, dentro de los meses ya señalados, adjuntando simultáneamente por duplicado en cada revisión un nuevo ejemplar de la Ficha, debidamente cumplimentada, devolviéndose la Cartilla al propietario una vez registrados los datos aportados.

La posesión de la Cartilla Ganadera es requisito indispensable para que al dueño del ganado se le pueda extender cualquier clase de documentos relacionados con higiene pecuaria, circulación, transporte y compra-venta del mismo, no permitiéndose, asimismo, la entrada del ganado en ferias, mercados, concu-

ros, exposiciones y mataderos, ni tomar parte los ganaderos en subastas ni adjudicaciones de pastos, si no van provistos de dicha Cartilla (Artículo 196 del Reglamento).

No podrán percibir indemnización por sacrificio obligatorio los propietarios de ganado que no se encuentren en posesión de la Cartilla Ganadera en regla.

Los dueños o administradores de animales atacados de enfermedades epizooticas o que se sospeche de ellas, están obligados a comunicarlo inmediatamente a la Autoridad municipal del término en que los animales radiquen, cuya Autoridad acusará recibo de la notificación, diligenciando para ello las hojas que con tal objeto van al final de la Cartilla Ganadera (Artículo 109). La omisión de notificación de enfermedad contagiosa será sancionada con la penalidad correspondiente, y la presentación de una enfermedad simultáneamente, sin causa conocida, en varios animales de una explotación, será siempre considerada sospechosa de que se trate de una epizootia (Artículo 108).

Inmediatamente de practicados los tratamientos sanitarios obligatorios, se harán en la Cartilla las inscripciones correspondientes.

Los Ayuntamientos remitirán relación nominal de los propietarios de ganado residentes, en sus términos al Servicio Provincial de Ganadería (Art. 195). Uno de los ejemplares de la ficha, que en todo caso se entrega por duplicado, constituirá el fichero del Veterinario titular, y el otro, una vez finalizado el plazo oficial de entrega de las Cartillas a los propietarios, o revisión, deberá ser agrupado por dicho funcionario por orden alfabético con los restantes duplicados del término municipal y remitirse de esta forma en un solo bloque al Servicio Provincial de Ganadería.

Los ganaderos que no se provean de la Cartilla Ganadera, incurrirán en multa de cien pesetas (Art. 213) que impondrán las Jefaturas Pro-



vinciales de Ganadería (Art. 225) y serán satisfechas en papel de pagos al Estado, concediéndose un plazo de veinte días, contados desde el de la notificación, para hacerlas efectivas (Art. 228).

De acuerdo con las tarifas aprobadas por Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1954, el importe unitario de la Cartilla Ganadera, con validez periódica por dos años, es de cinco pesetas. Por el desarrollo local del servicio registro y comprobación estadística epizootológica en los términos municipales, los facultativos Veterinarios percibirán anualmente dos pesetas por Cartilla Ganadera correspondiente a su jurisdicción, siendo el valor de los impresos-ficha 0,10 pesetas ejemplar.

Burgos, 30 de noviembre de 1955.

El Gobernador Civil,  
Jesús Posada Caño

#### CIRCULAR

*Recordando la obligación de la guía de origen y sanidad para la circulación y transporte de animales*

Llegada la época en que dentro de esta provincia de Burgos adquieren su mayor frecuencia las ferias y mercados de animales de gran importancia y al objeto de evitar en lo posible la infracción de preceptos reglamentarios para la circulación y transporte de animales, lo que llevaría consigo la obligada imposición de sanciones, alguna de ellas de consideración según lo dispuesto en la nueva Ley y Reglamento de Epizootias, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, ha creído de gran interés recordar a los señores Veterinarios Titulares, tratantes, ganaderos, Jefes de Estación de ferrocarril, transportistas y Alcaldes, y en relación principalmente con las guías de origen y sanidad, algunos de los preceptos reglamentarios actualmente en vigor.

A tal fin, se hace público cuanto sigue:

1.º Para la circulación y trans-

porte de animales fuera del término municipal de su residencia, así como para la asistencia de los mismos a ferias, mercados, Concursos y Exposiciones, es indispensable la guía de origen y sanidad pecuarias.

Este documento y previo reconocimiento de los animales cuya circulación ampara, será expedido necesariamente por el Veterinario Titular de la localidad donde aquellos radiquen. Será escrito de puño y letra del citado Veterinario y tendrá una validez de cinco días.

2.º En cada guía de origen y sanidad, no puede indicarse más que un solo punto de destino. Por tanto, cuando una partida de animales tenga que fraccionarse en su transporte o traslado para distintas direcciones, será preciso que los propietarios o conductores de animales se provean de tantas guías de origen y sanidad como puntos de destino tenga la expedición.

3.º Los derechos Veterinarios por expedir guías de origen y sanidad, son los que les concede la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de diciembre de 1954, por la que se establece las tarifas de honorarios por la prestación de servicios facultativos Veterinarios derivados de la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952. Esta tarifa y en lo que afecta a guías de origen y sanidad, se reproduce al final de esta Circular.

4.º Al objeto de evitar molestias y gastos innecesarios a los ganaderos proporcionándolos al mismo tiempo facilidades para que se provean de la reglamentaria Guía de Origen y Sanidad, de uno a cuatro días antes de las fechas en que se celebre en la comarca correspondiente ferias y mercados importantes, los Veterinarios Titulares se desplazarán a los distintos pueblos de su Partido profesional para el reconocimiento de animales primero y expedición de aquél documento después, debiendo hacer pública su visita a través de las Alcaldías municipales o pedáneas correspon-

dientes, con veinticuatro horas de antelación como mínimo.

El mismo día de la feria, por la mañana, y si otras obligaciones más perentorias no se lo impiden, deberá permanecer en su domicilio o dentro de su propio Partido profesional en el pueblo que estratégicamente resulte más adecuado, para proceder al reconocimiento de los animales y expedición de Guías de Origen y Sanidad.

5.º Los ganados que circulen sin Guía, será detenidos y aislados en el lugar donde se evidencie el hecho, en la forma que determina el artículo X del vigente Reglamento de Epizootias.

El Veterinario Titular del término municipal donde la detención tenga lugar, procederá a reconocer el ganado y cuando de resultados de este reconocimiento se comprobare que los animales están sanos, el citado funcionario expedirá la Guía de Origen y Sanidad, abonando el dueño de los animales derechos dobles.

Por el contrario, cuando el Veterinario Titular apreciase en los animales reconocidos síntomas o sospechas de enfermedad epizootica, someterá aquéllos al período de observación que para cada enfermedad se establezca. Los gastos que se irrojen por este servicio serán de cuenta del dueño de los animales, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que se hubiera hecho acreedor por esta falta.

6.º A la entrada de las ferias y mercados, la Jefatura de Ganadería o los Veterinarios Titulares, según la importancia de aquellas concentraciones, dispondrán que se monte un servicio de Inspección Veterinaria, encargado de comprobar las Guías de Origen y Sanidad Pecuarias y Cartillas Ganaderas, así como para confirmar que los animales cuya circulación supera aquél documento no padecen enfermedades epizooticas.

A los animales enfermos o sospechosos, no se les permitirá la entra-



da en el ferial y se adoptarán con los mismos las oportunas medidas reglamentarias. Por el contrario, los animales que lleguen a una feria o mercado (sin la guía de Origen y Sanidad y que resultase sanos a consecuencia del reconocimiento Veterinario, les será permitida la entrada, previa expedición de aquél documento por los Veterinarios del servicio, los que cobrarán derechos dobles de los consignados en la tarifa, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir sus propietarios.

7.º En todos los casos los Veterinarios Titulares consignarán en las matrices de las guías, los datos que consten en ésta, y conservarán durante un plazo mínimo de dos años y a disposición de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería las citadas matrices de las Guías por ellos expedidas.

8.º Antes del día 15 del próximo mes de diciembre, los Alcaldes y Veterinarios Titulares remitirán a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, una comunicación expresando las fechas en que han de celebrarse durante el año próximo, en las respectivas localidades, las ferias y mercados habituales y las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades epizooticas.

9.º Los Jefes de Estación no admitirán para su transporte por ferrocarril ganado que no vaya acompañado de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaría expedida en forma reglamentaria y cuando el dueño de una partida de animales la fraccione y reexpida a distintas localidades, tendrá que proveerse de tantas Guías Sanitarias como expediciones se efectúen, a fin de que cada una de ellas vaya acompañada del mencionado documento.

10. Los propietarios o conductores de vehículos de tracción mecánica que realicen transportes de animales, exigirán a los dueños de éstos la Guía de Origen y Sanidad, sin cuyo documento, y bajo su res-

ponsabilidad, no podrán efectuar el transporte.

11. El incumplimiento de lo ordenado en la presente Circular, será sancionado en cada caso en la forma que establece el Capítulo XXII del vigente Reglamento de Epizootias, con multas, según los casos, de hasta 5.000 pesetas, sin perjuicio de las demás correcciones disciplinarias.

12. Se encarece a los Sres. Alcaldes de esta Provincia, Veterinarios Titulares, fuerzas de la Guardia Civil y de la Policía Armada, y demás Autoridades dependientes de la mía, la más estrecha vigilancia sobre el cumplimiento de lo ordenado en la presente Circular, denunciándome las infracciones para su sanción reglamentaria.

Burgos, 24 de noviembre de 1955.

El Gobernador Civil,  
Jesús Posada Cacho

\* \* \*

### TARIFAS QUE SE CITAN

*Tarifas Veterinarias por la expedición de Guías de Origen y Sanidad Pecuarías, según la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de diciembre de 1954*

#### Equidos, bovidos y cerdos cebados

(Incluidos impreso y timbres)

Por 1 o 2 cabezas, 15 pesetas.

De 3 a 10 cabezas, 15 pesetas.

(Por las dos primeras, más 5 pesetas por cada cabeza que exceda de dos).

De 11 cabezas en adelante, 55 pesetas.

(Por las 10 primeras, más 3 pesetas por cada cabeza que exceda de 10).

#### Ovinos, caprinos y cerdos de cría

(Incluidos impresos y timbres)

De 1 a 5 cabezas, 5 pesetas (por el grupo).

De 5 a 10 cabezas, 5 pesetas (por las 5 primeras, más una peseta por cada cabeza que exceda de cinco).

De 11 a 50 cabezas, 10 pesetas (por las 10 primeras, más 50 céntimos por cada cabeza que exceda de 10).

De 51 a 100 cabezas, 30 pesetas (por las 50 primeras, más 30 céntimos por cada cabeza que exceda de 50).

De 101 cabezas en adelante, 45 pesetas (por las 100 primeras, más

dos pesetas por cada grupo de 10 cabezas o fracción que exceda de las 100 primeras).

#### Aves y conejos

Por animal adulto, diez céntimos de peseta por unidad.

Por expedición de polluelos, cada 100 animales cinco pesetas. De 101 en adelante, tres pesetas por centenar o fracción.

Burgos, 24 de noviembre de 1955.

El Gobernador Civil,  
Jesús Posada Cacho

## Diputación Provincial

### Sección de Catastro

#### Anuncio

Con esta fecha se remite a los Ayuntamientos de Lerma, Sasamón, Fuentebureba y Villanueva de Puerta, el Padrón del nuevo Catastro de la Contribución de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dichos términos, para que en el plazo de ocho días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dicho padrón.

Burgos, 1 de diciembre de 1955.  
—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, D. Agustín Álvarez Vázquez.

Con esta fecha quedan expuestas en el Ayuntamiento de Cillaperlata, las Relaciones de Características del Catastro Parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Dichas Relaciones estarán expuestas al público durante quince días, a partir del presente anuncio.  
Burgos, 1 de diciembre de 1955.  
—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.



# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de julio de 1955

| Matrícula | Marca         | Forma del vehículo | CEDENTE                                  | ADQUIRENTE                   | Domicilio                |
|-----------|---------------|--------------------|--|------------------------------|--------------------------|
|           |               |                    | Nombre y apellidos                       | Nombre y apellidos           |                          |
| BU 1967   | Chevrolet     | Camión             | Perpetua Ramos Villaverde                | Eufrasia Santillán Roseras   | Burgos                   |
| » 2091    | Idem          | Idem               | Gerardo Velasco Miguel                   | Tomás Delgado Andrés         | Aranda de Duero          |
| » 3124    | Mercedes Benz | Idem               | Jesús Sagredo Sanz                       | Aquilino Giménez Corchero    | Oña                      |
| » 3432    | Opel          | Idem               | Nicanor Peña Esteban                     | Jesús Nebreda Perdiguero     | Vivar del Cid            |
| » 3446    | Buick         | Turismo            | Alfonso Pérez Andújar                    | Tomás Rodríguez López        | Burgos                   |
| » 3571    | S P. A.       | Camión             | Leopoldo García Vivar                    | Manuel Valles Buisán         | Caspe (Zaragoza)         |
| » 3585    | Renault       | Camioneta          | Inocencio García y Faustino Gutiérrez R. | Basilio Ruano Hernando       | Estépar                  |
| » 3741    | Citroen       | Turismo            | Tomás Rodríguez López                    | Paulino Orejón Hernando      | Burgos                   |
| » 4056    | Ford          | Idem               | Emiliano Solas Martínez                  | Miguel Valls de Gomis        | Idem                     |
| » 4191    | Derbi         | Moto               | Catalina Camarero Vivar                  | José de Miguel Ortiz         | Castrojeriz              |
| » 4213    | Idem          | Idem               | Luis Mariscal Martínez                   | Evaristo Fuentes Rodrigo     | Burgos                   |
| » 4701    | Guzzi         | Idem               | Santos Ordóñez Díez                      | Albino Aja Fernández         | Medina de Pomar          |
| » 4739    | Lube          | Idem               | José Galafel Labaca                      | Angel Malaxechevarría        | Burgos                   |
| » 4854    | 3 H. C.       | Público            | Pedro Gimeno Blas                        | Agapito Almendáriz Sanz      | Aranda de Duero          |
| » 4925    | Idem          | Idem               | Herminio García Santodomingo             | José Ramón Álvarez Fernández | Sama de Grado (Asturias) |
| » 4927    | Idem          | Idem               | Emilia Maestro Gutiérrez                 | Paulino Martiño Echevarría   | Aviles (Asturias)        |
| » 5069    | Idem          | Idem               | Emilia Maestro Gutiérrez                 | Aurelio González Maza        | Lerma                    |
| LE- 3181  | Ford          | Idem               | Angel Bueno Revilla                      | Jacinto Sáez Hermoso         | Miranda de Ebro          |
| LO 1739   | Idem          | Idem               | Sebastián Majón Hidalgo                  | Jesús Moro del Val           | Melgar de Fernamental    |
| M 75997   | Packar        | Turismo            | Oscar Leblanc y Labayen                  | Productos Loste, S. A.       | Burgos                   |
| » 98396   | Ford          | Camión             | Emilio García García                     | Pedro García Carranza        | Idem                     |
| MA-7470   | Austin        | Idem               | Pon. iano Alcalde Romo                   | Irene Redondo Pérez          | Vilviestre del Pinar     |
| NA 5611   | Fiat          | Idem               | Carlos Arambarri Barrena                 | Domingo Hermosilla Portugal  | Burgos                   |
| » 6141    | Buick         | Turismo            | Construcciones Salanueva, S. A.          | Mario Urien González         | Quintanadueñas           |
| P - 605   | Citroen       | Idem               | Féllix Sanz Soto                         | Jesús Cabrito Camarero       | Salas de los Infantes    |
| S - 6064  | Ford          | Camión             | Felisa Chomón Ruiz                       | Arturo Estebánez Chomón      | Polientes (Santander)    |
| » 8076    | Idem          | Idem               | Mercedes Murube Cardona                  | Ignacio Ugarte Gamboa        | Bilbao                   |
| SE-20463  | Triumph       | Turismo            | Viuda de Martínez del Cerro              | Textiles Nuño Rasura, S. A.  | Burgos                   |
| VA 4013   | Ford          | Idem               | José Velasco Rodríguez                   | Enrique Ruiz García          | Cogollos                 |



Bl. 4709  
 » 9504  
 » 11740  
 » 13655  
 » 15440  
 ZA. 1184  
 » 1377

Graham B.  
 Morris  
 Opel  
 3 H. C.  
 Morris  
 Federal  
 Dodge

Eduardo Betegón Tejo  
 Jaime Torrent Castellet  
 Rodolfo Mardones Virto  
 Asunción Zarandona Aguirregoitia  
 Rector Universidad de Deusto  
 José Casado Alonso  
 Rosa Bolado Llamazares

Santiago Puig-Domenech Sabo  
 Tomás Peña Ruiz Ogarrio  
 Carlos Ajenjo Robles  
 Tomás Darroze González  
 Injustrias Giménez Cuende, S. A.  
 Miguel Mongín Sánchez  
 Telesforo Revuelta López

Miranda de Ebro  
 Barbadillo del Mercado  
 Aranda de Duero  
 Miranda de Ebro  
 Burgos  
 Idem  
 Idem

Burgos, 30 de agosto de 1955.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

D. Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este Distrito y del Tribunal Provincial de lo Contencioso del mismo,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que se hará mención se dictó la sentencia, que contiene los siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta capital, el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Cirilo Morquecho Bardeci, mayor de edad, casado y vecino de Pancorvo (Burgos), contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo de fecha primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, por el que se le destituyó del cargo de Guarda de Monte y Vigilante de Arbitrios, el que ha estado dirigido y representado por el Letrado don José María Codón y el Procurador D. Alberto Aparicio respectivamente y en el que ha sido parte el señor Fiscal de esta jurisdicción.

Fallamos.—Que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de Pancorvo de primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos por el que se destituyó del cargo de Guarda de Monte y Vigilante de Arbitrios a D. Cirilo Morquecho Bardeci, y en su lugar declaramos que debe ser repuesto en el cargo, con todos los derechos y beneficios derivados del mismo, en la forma que venía sucediendo con anterioridad a la destitución indebida, con la obligación por el Ayuntamiento citado de abonarle todas las remuneraciones y derechos económicos correspondientes a su cargo de Guarda de Montes y Vigilante de Arbitrios desde el día catorce de diciembre de mil novecientos cin-

cuenta y uno en que fué suspendido de empleo y sueldo por la Alcaldía, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se publicará en el B. O. de la provincia a sus efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Basanta, Felipe Rodrigo, Luis Santiago, Carlos Huidobro y Arsenio Martínez.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el Sr. Vocal del Tribunal D. Carlos Huidobro Uriol, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha de lo que yo, el Secretario, certifico.—Burgos a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Ante mí, Joaquín Garde.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia, expido la presente en Burgos a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Joaquín Garde López.

### Villarcayo

#### Edicto

D. Mario Deán Guelbenzu, Juez de primera Instancia de Villarcayo y su Partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del referendante se siguen autos de juicio voluntario de testamentaria, a instancia de D.<sup>a</sup> Leonor Llerena Martínez, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Rozas de Valdeporres, por fallecimiento de D. José Llerena Martínez, vecino que fue de Villamartín de Sotoscueva.

Por el presente, y en cumplimiento de providencia de este día, recatada en dichos autos, he acordado citar a los herederos de D. Olegario y D. Pedro Llerena Martínez, mayores de edad, y en ignorado para-



dero, y caso de haber fallecido, a sus descendientes por derecho de representación, a fin de que comparezcan en dichos autos, así como a la diligencia de formación de inventario, que tendrá lugar el día 17 del próximo mes de diciembre y hora de las diez y seis, en el pueblo de Villamartín de Sotoscueva.

Dado en Villarcayo, a 28 de noviembre de 1955.—El Juez de primera Instancia, Mario Deán Guelbenzu.—El Secretario, (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

#### Carreteras.—Expropiaciones

A los efectos del artículo 37 de la Ley de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 15 del próximo mes de diciembre de 1955, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, el pago de los terrenos ocupados con motivo de la construcción de la Variante entre los puntos kilométricos 315,250 y 318,900 de la Carretera Nacional de Madrid a Irún, para supresión de las travesías de Orón y Miranda de Ebro, y la de dos pasos a nivel con el Ferrocarril de Madrid a Hendaya.

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente y con las hojas de aprecio redactadas por el Perito de la Administración, deberán presentarse en dicha Alcaldía a percibir la cantidad que les corresponda por la tasación de sus fincas expropiadas.

Burgos, 28 de noviembre de 1955.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

•••

Propietarios a quienes afecta el pago

Azucarera de Alfaro.

María y Carmen Albert Villarejo

Félix Arroyuelo.

Ignacio Barredo.

Angel y Roque Corcuera.

Claudio Carasa.

Onésimo Cubillas Hormes

Sergio Dulanto Caubilla.

Fernanda Fernández Rámila

José Gómez de Cadiñanos.

María García Alonso.

Miguel Martínez Pérez.

María Martínez de Sojo.

Leonor Montoya Pérez.

María Ortiz de Viñaspre.

Antonio Pérez Ugarte.

Leonor Saavedra Collado.

Sidonio Sabando Cortázar.

David Solórzano Arce.

Vitente Tobalina Cuezva.

Rafael Tobalina Turiso.

Irene Tobalina.

Pablo Tobalina Gómez.

Juan Tobalina Cuezva.

Joaquín Tobalina Cuezva.

Florencio Ugarte González.

Félix Vadillo Sabando.

Silvestre Zárata.

Herederos de Domingo Arbaiza.

Luis Lagos Ólano,

Adelaida Arbaiza Ortiz.

Eugenio Arbaiza Urrecho.

Juan Azcorreta Llarduya.

Julián Barcina Fernández.

Martina Cortázar Calvo.

Angel Corcuera Aguirre.

Francisco Corcuera Cadiñanos.

José María Encío Cortés.

Salvador Fernández Valderrama.

Benito García Alonso.

Francisco Gómez de Cadiñanos.

Edmundo Más Santiago

Jesús Martínez Cauvilla.

José Martínez de Soja.

Eloy Oleguera Mijangos.

Leandro Ochoa Olano.

José Sabando Presa.

Hilario Septién Lavín.

Natividad Solórzano Bastida.

Honorato Tobalina Martínez.

Crescencio Tobalina.

Marcelino Tobalina.

Alvaro Tobalina Cuezvas.

Pilar Tobalina Gómez.

Felisa Tobalina Gómez.

Elvira Unceta.

José Villarreal Espiga.

Herederos de Andrés Antoniano.

Herederos de Piedad Pérez Sa-

bando.

Dámaso López de Haro.

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### Ordenación de pagos

Índices números 76, 77, 78 y 79

Índice de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha por esta Ordenación a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Número de orden, 27. María Cruz Celorrio Mingo, Jubilados.

28. Lucas García Ortega, Idem.

37. M. Encarnación Casado Díez, M. Militar.

38. Isabel Ortega Blanco, Idem.

179. Julián Martín López, Retirados Cruces.

180. Angel Aragón Muñoz, Idem.

181. Martín Astudillo Romero Idem.

29. Juliana Aurora Alonso Matilla, Jubilado.

19. Huérfanos Izquierdo Peralta, M. Civil.

5. Nieves Africa Tuburino de Sola, Mesadas.

182. Honorato Fuentes Ruiz, Retirados-Cruces.

Burgos, 29 de noviembre de 1955.

#### Alcaldía de Villaescusa de Roa

Instruido expediente de habilitación y suplemento de créditos número 1, dentro del presupuesto ordinario vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villaescusa de Roa, a 26 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Félix López.

#### Alcaldía de Aguas Cándidas

Instruido expediente de habilitación y suplemento de créditos sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público



que mencionado expediente se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad al artículo 691 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Aguas Cándidas, 26 de noviembre de 1955.—Por el Alcalde.—El Secretario, Mateo González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Padrones de Bureba y Salas de Bureba.

#### Alcaldía de Guzmán

Instruido expediente de habilitación de créditos dentro del vigente presupuesto, con cargo al superávit del anterior ejercicio para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante 15 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente.

Guzmán, a 26 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Ildefonso de la Cal.

#### Alcaldía de Valmala

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que dicho expediente se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Valmala, a 29 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Matías Díez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Milagros y Sarracín.

#### Alcaldía de Tobar

Formados los documentos cobratorios de la contribución rústica para el próximo año de 1956, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por un plazo

de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados libremente por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndoles que, finalizado el plazo de exposición, serán remitidos a la Superioridad para su aprobación.

Tobar, 14 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Aurelio Pérez.

#### Alcaldía de Salas de Bureba

Habiendo sido confeccionados por este Ayuntamiento los padrones y listas cobratorias del arbitrio sobre las riquezas de rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1956, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, durante el plazo reglamentario, para oír las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes afectados; toda reclamación habrá de ajustarse a cosas justas y concretas. Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Salas de Bureba, 26 de noviembre de 1955.—Por el Alcalde.—El Secretario, Mateo González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Aguas Cándidas.

#### Alcaldía de Barrios de Colina

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales para la exacción del impuesto sobre el consumo de carnes, de vino; comunes o de pasto, sobre tenencia de perros, sobre circulación de bicicletas y derechos por el servicio de reconocimiento de reses de cerda sacrificadas en domicilios particulares, de acuerdo con las tarifas anejas al texto refundido de la nueva Ley de Régimen Local, quedan de manifiesto en esta Secretaría por el plazo de quince días hábiles, a fin de que, durante dicho plazo, puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y formular las oportunas reclamaciones.

Barrios de Colina, 29 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Perpetuo Molina.

#### Alcaldía de Hinestrosa

Aprobado por esta Corporación el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1956, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles en cuyo tiempo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclama-

ciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, con arreglo al artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Hinestrosa, 16 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Victorino Cas-trillo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Arlanzón.

#### Alcaldía de Lerma

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial, riqueza urbana, de esta villa, para el próximo ejercicio de 1956, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que puedan ser libremente examinados y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Lerma, a 28 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Hilario Pérez.

#### Alcaldía de Los Balbases

Formados los padrones y listas cobratorias del arbitrio sobre las riquezas rústica y urbana para el ejercicio de 1956, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes incluidos en los mismos y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado el plazo indicado no serán admitidas.

Los Balbases, a 30 de noviembre de 1955.—El Alcalde, H. Montes.

## Anuncios Particulares

El día 16 de noviembre desapareció un perro galgo, pelo rojo, bordino, de siete meses, atiende por «Yanqui». Puede devolverse a su dueño Julio Pascual Fernández, subida al Cerro San Miguel, 19, 2.º

## SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores de ovejas, dulas concéjiles, etc., etc.

### MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos